

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 372

25 de febrero de 2025

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 53 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, con el fin de aclarar quien es un licitador participante; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución exige que la propiedad y los fondos públicos se utilicen para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento del Estado. Este mandato constitucional requiere el establecimiento de normas jurídicas y procesos administrativos que garanticen la protección del erario.

El Gobierno de Puerto Rico, en su obligación de hacer obra pública y proveer servicios a la ciudadanía, utiliza diversos medios de licitación pública dirigidos a obtener bienes y servicios y realizar obras al mejor precio.

Mediante la Ley 73-2019, se adoptó la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de 2019”. Las adjudicaciones realizadas por la Administración Auxiliar de Adquisiciones, por la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales o por las Juntas de Subastas de las Entidades Exentas quedan sujetas a la revisión de una Junta Revisora de Subastas

creada por el Artículo 55 de la Ley 73-2019. A su vez, las partes inconformes con la determinación de esta Junta pueden acudir al Tribunal de Apelaciones, y eventualmente pudieran acudir al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Ley 73, *supra*, recoge un detallado proceso de adjudicación, notificación e impugnación de las adjudicaciones en los procesos de licitación pública.

Ahora bien, en los procesos de licitación, como son las subastas y solicitud de propuestas selladas (RFP), siempre ha sido regla general que se rechacen las ofertas presentadas pasado la fecha y hora límite de presentación, porque de lo contrario se infringiría el deber de equidad exigido a los demás licitadores. El cumplimiento de los plazos de presentación garantiza la equidad y la igualdad de trato de todos los participantes en un proceso de contratación pública. Una oferta tardía interrumpe la integridad de la competencia y puede causar retrasos significativos en el cronograma del proyecto. Además, aceptar una oferta tardía de un licitador equivale a un trato preferencial para ese licitador. De hecho, sería brindar a ese licitador tiempo adicional para preparar y presentar su oferta.

En ocasiones, licitadores han acudido a pedir revisión a pesar de que sus ofertas ni siquiera fueron aceptadas, precisamente por haber llegado a presentar su oferta pasada la fecha y hora límite. Aunque parecería obvio que el derecho a impugnar la no aceptación de su oferta nace en el momento en que no es aceptada, pues es la determinación final en cuanto a ese licitador, en ocasiones esperan a que la misma sea adjudicada semanas o meses después, para impugnar la determinación de no haberse aceptado su oferta previamente. Esto causa retrasos innecesarios en la entrega de obras o prestación de servicios adjudicados, además de la pérdida de tiempo y recursos por parte, tanto del Estado como de los licitadores que si cumplieron con entregar sus ofertas a tiempo y fueron favorecidos. Permitir a un licitador actuar como si fuera una sorpresa que no fue favorecido en un proceso de licitación en el cual su oferta no había sido aceptada, por lo que, como mínimo, podría catalogarse como negligencia de su parte, cuando a todas luces ya no estaba participando del proceso por causas atribuibles

solo a él, es contrario a los mejores intereses del Estado y el mejor uso de los fondos públicos.

Mediante esta enmienda dejamos claro que, aquel licitador cuya oferta sea rechazada por entrega tardía, y entienda que el rechazo fue injustificado, tendrá oportunidad de impugnar, pero el término para ello comenzará a contar en la fecha del rechazo de oferta. De esta manera, a tenor con los propósitos de la Ley, despejamos cualquier duda al respecto y evitamos que licitadores, que saben de antemano que su oferta no estará siendo considerada, esperen a que semanas o meses después, cuando finalmente se adjudique la *buena pro*, entorpezcan de manera frívola la terminación de obras o prestación de servicios necesarios.

Por último, se aclara que, cuando una Resolución en la cual se adjudique un proceso de licitación sea enmendada, independientemente sea a raíz de una impugnación o motu proprio para hacer alguna corrección, esta enmienda será notificada y enviada a las mismas partes a las que se envió la Resolución original. Esto responde a la necesidad de dejar claro la separación que existe entre el proceso adjudicativo de la licitación y el proceso de donde se adjudica quien tiene razón con respecto a la impugnación. Si bien la notificación de órdenes, resoluciones y sentencias del foro en donde se impugna, se debe enviar al abogado o abogada que surge del registro, al igual que todo escrito presentado por las partes, una Resolución o Aviso de una adjudicación, aun cuando sea enmendada no es un escrito de los que se presentan ante un foro en el proceso de la impugnación. Es por esto por lo que, una enmienda a una adjudicación se notificará de acuerdo con las normas bajo las cuales se notifica de ordinario una adjudicación. De existir inconformidad de un licitador con la adjudicación enmendada, el proceso para impugnarlo será igual al que rige en cualquier adjudicación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso w en el Artículo 4 de la Ley 73-2019, según
2 enmendada, y se reenumeran los actuales incisos w al ii como incisos x al jj,
3 respectivamente, para que lea:

4 “Artículo 4. – Definiciones.

5 a) ...

6 *w) Licitador Participante - Licitador que, previo a la adjudicación, haya cumplido con*
7 *participar de los eventos que son requisitos para una licitación, como lo son las reuniones*
8 *pre subastas o inspección oculares que sean compulsorias, y que llegada la fecha y hora*
9 *límite de entregar una oferta o propuesta, haya presentado su oferta dentro del plazo*
10 *anunciado. Una vez un licitador deje de cumplir con alguno de los requisitos o*
11 *formalidades necesarias, y conozca o debió conocer su incumplimiento, dejará de*
12 *considerarse un licitador participante.*

13 x)...

14 Sección 2. – Se enmienda el Artículo 53 de la Ley 73-2019, según enmendada para
15 que lea:

16 “Artículo 53. – Determinación Final. Notificación de adjudicación.

17 Una vez adjudicado un asunto ante la consideración de la Junta de Subastas,
18 esta procederá a notificar su determinación final, según los procedimientos y
19 mecanismos que se establezcan en el Reglamento Uniforme de Compras y
20 Subastas. La notificación de adjudicación de subasta será notificada
21 adecuadamente, mediante correo federal certificado con acuse de recibo o correo

1 electrónico, a todas las partes, *entiéndase a todos los licitadores participantes*, que
2 tengan derecho a impugnar tal determinación. La notificación se realizará de
3 manera simultánea y utilizando el mismo método de notificación para todas las
4 partes. La notificación de adjudicación estará debidamente fundamentada y
5 deberá incluir los fundamentos que justifican la determinación, aunque sea de
6 forma breve o sucinta, en aras de que los foros revisores puedan revisar tales
7 fundamentos y así determinar si la decisión fue arbitraria, caprichosa o
8 irrazonable. Como mínimo, la notificación debe incluir: (1) los nombres de los
9 licitadores que participaron en la subasta y una síntesis de sus propuestas; (2) los
10 factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta; (3) los
11 defectos, si alguno, que tuvieran las propuestas de los licitadores perdidosos; y
12 (4) la disponibilidad y el plazo para solicitar revisión administrativa ante la Junta
13 Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales y revisión
14 judicial. La determinación final de la Junta de Subastas contendrá
15 determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. La parte adversamente
16 afectada por una actuación, determinación final o resolución de la Junta de
17 Subastas podrá presentar un recurso de revisión, conforme a lo establecido en el
18 Capítulo VIII de esta Ley.

19 *En el caso de un licitador cuya oferta no haya sido aceptada por haberse entregado*
20 *pasada la fecha y hora límite anunciada, tal determinación se considera como*
21 *determinación final en cuanto a esa oferta para propósitos de esta Ley, y en ese momento*
22 *comenzará a contar el término para impugnar de este licitador.*

1 *Cuando un aviso de adjudicación sea enmendado, este deberá notificarse de igual*
2 *forma y a las mismas partes a las que se notificó la adjudicación que en este se enmienda.*

3 Sección 3.- Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.